



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 279 / 2023

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

Con fecha 01 de diciembre de 2023, concurrió a esta Secretaría Municipal la Sr. Rodly Orellana Fernández, Cédula de Identidad N° 20.801.780-2 en representación de la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada **"DIRIGENTES GUÍAS Y SCOUT DE CASABLANCA"**, e hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución emitida la Sra. Vanesa Catalán Mena, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, la cual certifica que:

a) La Asamblea de Constitución se efectuó el día miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 19:06 horas, en calle Alejandro Galaz N° 837, comuna de Casablanca.

b) La Directiva Provisoria quedó compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTE
SECRETARIA
TESORERO

RODLY ORELLANA FERNÁNDEZ
MARGARITA OSSANDÓN TAPIA
ANABEL FLORES DÍAZ

C. I. : 20.801.780-2
C. I. : 14.585.507-1
C. I. : 16.487.055-3

2.- Estatutos aprobados por la Asamblea General.

De acuerdo a lo anterior, según lo estipulado en los Artículos N° 7 y N° 8 de la Ley 19.418 de Organizaciones Comunitarias, se le confiere a **"DIRIGENTES GUÍAS Y SCOUT DE CASABLANCA"**, la **Personalidad Jurídica N° 17 de fecha 01 de diciembre de 2023.**

El presente certificado tiene el carácter de provisorio según lo dispone el inciso primero del Art. 6° bis, de la Ley 19.418 y tiene una vigencia de 60 días.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 12 de diciembre de 2023.



VANESA CATALÁN MENA , trabajadora social, RUN 16.959.113-k, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 5680 , de fecha 15 de junio de 2023, **CERTIFICA:** que, con fecha 29 de Noviembre 2023, siendo las 19:06 horas, a petición Paola Lizama Silva; se constituye en Alejandro Galaz N°837 Comuna de Casablanca, se constituye la Organización comunitaria funcional denominada “ **Dirigentes guías y scout de Casablanca** ” , que se registrá por las disposiciones de la Ley N° 19.418 con la asistencia de 15 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Pedro González Naranjo RUN 12.957.732-0; Rodrigo Hernández Torres RUN 13.067.436-4; Carolina Alfaro Morales RUN 15.500.166-6; Doris Azcarate Torres RUN 26.658.412-1; Anabel Flores Díaz RUN 16.487.055-3; Verenna Beltrán Muñoz RUN 17.141.051-7; Gladys Quijada Silva RUN 16.727.847-7; Margarita Ossandon Tapia RUN 14.585.507-1; Mario Lombardo Villagrán RUN 10.333.060-2; Luis Franco Azcarate RUN 27.891.271- K; Ariel Peralta Bravo 15.539.251-7; Paola Lizama Silva RUN 13.879.917-4; Humberto Lizama Galdames RUN 7.885.464-2; Celinda Azocar Silva RUN 7.808.366-2; Rodly Orellana Fernandez RUN 20.801.780-2

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidente	: Rodly Orellana Fernández	RUN: 20.801.780-2
Secretaria	: Margarita OssandónTapia	RUN: 14.585.507-1
Tesorero	: Anabel Flores Díaz	RUN: 16.487.055-3

Se adjunta a la presente Acta, Acta de constitución, Estatutos y copia libro registro de socios.

VANESA CATALÁN MENA

MINISTRO DE FE

Casablanca, 01 de Diciembre del 2023.-



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Siendo las 19:06 horas, del día **29 de noviembre del año 2023** en Alejandro Galaz N° 837 Comuna de Casablanca, se constituye la **Organización Comunitaria Funcional** denominada **"Dirigentes Guías y Scout de Casablanca"** en presencia de doña Vanesa Catalán Mena, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca; doña Paulina Martín Pacheco, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca; y de 15 socios.

Los presentes proceden a firmar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios.

N°	Nombre	Rut	Firma
1	Pedro Gonzalez Heronjin	12.957.132-0	
2	Rodrigo Hernandez torres	13.067.436-4	
3	Lorena Alfaro Morales	15.500.166-6	
4	Doris Aguirate torres	26.650.412-1	
5	Anabel Flores Ding	16.407.055-3	
6	Veremna Beltrán Muriung	17.141.051-7	
7	Gladys Quijada Silva	16.727.847-7	
8	Margarita Ossandon Tapia	14.505.507-1	
9	Mario Lombardo Villapran	10.333.060-2	
10	Luis Frances Aguirate	27.891.271-6	
11	Aniel Perolta Bruno	15.539.251-7	
12	Paola Lizama Silva	13.079.917-4	



13	Humberto Lizama Goldamen	7.885.464-2	
14	Celinda Aguirre Silva	7.885.366-2	
15	Rodly Orellana Fernandez	20.801.780-2	

Se procede a votar los estatutos, los que son aprobados por unanimidad.

Los socios eligen a su Directorio Provisorio que tendrá vigencia por 60 días, quedando conformado de la siguiente forma:

CARGO	SOCIO	RUN	FIRMA
Presidente (a)	Rodly Orellana Fernandez	20.801.780-2	
Secretaria(o)	Margarita Usandain Topica	14.585.507-1	
Tesorera (o)	Anabel Flores Diaz	16.487.055-3	

Siendo las 19:39 horas, se da por finalizada la Asamblea de Constitución de la Organización Funcional "Dirigentes Guías y Scout de Casablanca"



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418, que se denomina **"Dirigentes y Guiadores Scouts Casablanca"**.

Artículo 2: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es **Alejandro Galaz N° 837, comuna de Casablanca**.

Artículo 3: Los objetivos de la organización son:

- a. **Generar instancias de aprendizaje activo, que permitan contribuir al desarrollo progresivo de niñas, niños y adolescentes de la comuna de Casablanca a través del modelo de enseñanza scout, potenciando el crecimiento espiritual, social, intelectual, emocional y físico de los participantes. De forma individual y al servicio de la comunidad local, nacional e internacional, mediante actividades en contacto con la naturaleza y que aseguren estilos de vida saludable.**
- b. **Subsidiar total o parcialmente la capacitación y elementos necesarios de adultos responsables que lideren voluntariamente el trabajo con niños, niñas y adolescentes de la comuna de Casablanca, siempre que existan los recursos disponibles para dichos efector.**
- c. **Gestionar la obtención de recursos mediante postulación a fondos concursables, subvenciones y/o donaciones de organizaciones privadas, para el funcionamiento de la agrupación y el logro de sus objetivos con los niños, niñas y jóvenes de la comuna de Casablanca.**

Artículo 4: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5: La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION

Artículo 6: Para ser socio se requiere tener a lo menos 15 años de edad y domicilio en la comuna de Casablanca.

Artículo 7: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.



Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 9: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N° 19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 10: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Número correlativo de socio;
- b) Nombre completo;
- c) Edad;
- d) Estado Civil;
- e) Nacionalidad;
- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;
- g) Profesión, actividad u oficio;
- h) Domicilio;
- i) Cédula de Identidad;
- j) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier miembro de la organización que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, es el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los miembros de la organización interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

Artículo 11: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 9° del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización;



- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

Artículo 12: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 14: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 16: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada "trimestre" y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.



Artículo 62: La disolución a que se refiere el artículo anterior debe ser declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

Artículo 63°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 64: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada Segunda **compañía de bomberos, Rut 71832700-8** con domicilio en Alejandro Galaz Nro 303, Comuna de Casablanca.

TITULO XII

DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL

Artículo 65: La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Casablanca.

Artículo 66: Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo deberá implicar siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XIII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 67: El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectúa a más tardar en el mes de **Diciembre** de cada año.



TITULO XIV
DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 21.146 QUE AFECTAN A LA LEY 19.418 CON EL
OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE
LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 68:

- a) La organización debe citar a una asamblea extraordinaria para elegir la Comisión Electoral, en esa instancia se deberá tratar la convocatoria a elecciones.
- b) La comisión electoral deberá estar conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad desde la inscripción en el Libro de Registro Socios.
- c) La comisión electoral, desempeñará sus funciones en el tiempo que medie los 2 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Lo que comprenderá un periodo total de 3 meses.
- d) En caso de existir reclamación del proceso de elecciones ante el Tribunal Electoral Regional (TER). La Comisión electoral desempeñará su función hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- e) La comisión electoral deberá: fijar la fecha de la elección, la fecha de inscripción de los candidatos y actualizar el libro de registro de socios.
- f) También deberá publicar las fechas en carteles visibles de la sede comunitaria y/o alrededores, también deberá despachar las citaciones a los domicilios de los socios.
- g) Deben solicitar a todas aquellas personas que deseen ser candidatos, certificado de antecedentes vigente.
- h) La comisión electoral deberá informar por escrito con al menos 15 días hábiles al Secretario Municipal la fecha, hora y lugar de la elección. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Dicha información será publicada por el Secretario Municipal en la página web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.
- i) Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Los interesados deberán realizar su inscripción con la Comisión Electoral, quienes deberán emitir un acta respecto de los candidatos.
- j) La comisión electoral deberá depositar en Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado la celebración de la elección, la siguiente documentación:
 - 1. Acta de Comisión Electoral
 - 2. Acta de la Elección
 - 3. Libro de Registro de Socios actualizado
 - 4. Registro de Socios que sufragaron
 - 5. Certificado de antecedentes vigente de las personas electas
- k) El Secretario Municipal deberá emitir un Certificado de Vigencia de carácter provisorio por 30 días. Dicho Certificado podrá renovarse en caso de existir reclamación pendiente, hasta que el fallo del Tribunal Electoral se encuentre ejecutoriado.
- l) Al TER le corresponderá resolver las reclamaciones de cualquier afiliado a la organización dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.
- m) La Sentencia que emita el TER será apelable dentro del quinto día de notificación a los afectados.
- n) Una vez concluido el proceso de elecciones, y no existiendo reclamación, únicamente el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrá emitir certificado de vigencia de la organización de carácter definitivo.